"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL
Expediente: CDHEC/3/2021/219/Q
Acuerdo: Conclusión de queja por no ratificación

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a día 3 de diciembre de 2021. ----------

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/219/Q,** iniciado con motivo de la queja vía electrónica presentada por por posibles hechos violatorios a los derechos humanos en su agravio, consistentes en **Violación al Derecho a la Libertad** en su modalidad de **Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en su modalidad de **Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en su modalidad de **Ejercicio Indebido de la Función Pública,** atribuidos a elementos de la **Policía Preventiva Municipal de Morelos, Coahuila**, y, en virtud de que para iniciar el trámite de la queja es necesario que la queja sea ratificada, tal y como lo disponen los artículos 65 y 66 del Reglamento Interior y 92 de la Ley, ambos de este Organismo protector de derechos humanos, motivo por el cual y con el fin de cumplir con dicho requisito, personal de esta Tercera Visitaduría Regional mediante oficio TV/ /2021 solicitó al quejoso su comparecencia ante este Organismo a fin de que manifestara si era su deseo o no ratificar la queja interpuesta vía electrónica, sin embargo dicho oficio no pudo ser notificado en virtud de que al presentarse personal de la Quinta Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos en el domicilio proporcionado por el quejoso se hizo constar que una persona del sexo femenino señaló que , no vive en el domicilio de calle número . fraccionamiento asimismo mediante acta circunstanciada de llamada telefónica hizo constar la entrevista con **el licenciado** , quien manifestó ser abogado del quejoso y que el mismo yano vive en ciudad Acuña ya que ahora radica en los Estados Unidos de América, comprometiéndose a hablarle por teléfono para informarle que deberá comparecer ante este Organismo a ratificar la queja, sin que hasta la fecha lo haya hecho. Es así que de conformidad con los preceptos ya citados, es procedente la conclusión de la instancia por no ratificarse la queja, debiéndose remitir el expediente al archivo, lo anterior sin perjuicio de que la parte agraviada pueda presentar nuevamente su reclamo en caso de que así lo estime conveniente, reuniendo los requisitos legales correspondientes. Así lo acuerda y firma el Licenciado Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.----------